



Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Contra **JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON**
RAD. 13836408900120160015200

ASUNTO: Nulidad

JORGE ARMANDO ROMERO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.412.256 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No.247.029 del C. S. de la J., con dirección electrónica de notificación judicial jorgerombar510@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del señor JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON conforme al poder conferido a mi persona y anexado al presente documento, respetuosamente acudo ante usted con el respeto que me caracteriza y me permito solicitar se decrete la nulidad del auto de fecha 10 de agosto de 2021 dentro del presente proceso, se realice control de legalidad y consecuentemente se ordene la actualización del avalúo del inmueble a rematar, toda vez que el mismo se encuentra desactualizado por más de tres años, teniendo en cuenta lo antes dicho el auto de fecha 10 de agosto de 2021, es violatorio del debido proceso, la presente solicitud se realiza conforme a los siguientes términos:

CAUSALES INVOCADAS

Como causales invoco:

- La nulidad **SUPRALEGAL O CONSTITUCIONAL** reglada en el artículo 29 de nuestra constitución, el cual reza a tenor literal: "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se





aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

- Nulidad insaneable estipulada en el artículo 136 numeral 4to del código general del proceso, cuando indica que la nulidad no se sana cuando viola el derecho de defensa o el debido proceso.
- La nulidad legal contemplada en el artículo **14 DEBIDO PROCESO** del código general del proceso.

INTERES PARA PROPONERLA

La parte que represento le asiste interés jurídico y la legitimación para proponer esta nulidad, por la razón de su procedencia, ya que por mandato del artículo 134 inciso 3 del C.G. P., el proceso no ha terminado conforme a la realidad procesal ya que no ha concluido por pago; así mismo, por cuanto el artículo 136 numeral 4 del C.G.P., nos indica que cuando se ha violado el debido proceso y el derecho de defensa, **LA NULIDAD ES INSANEABLE**, pudiendo alegar en cualquier estado del proceso; y en igual sentido, lo expresa el artículo 14 de la misma disposición cuando dice el debido proceso se aplicara a todas las actuaciones previstas en este código, siendo nula toda prueba y actuación que viole el debido proceso y el derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de nuestra constitución política como derecho constitucional, que de igual manera impregna con sus dictados superiores toda la legislación colombiana.

OBJETO Y PRETENSION DE LA NULIDAD

Sírvase señora juez, decretar la NULIDAD INSANEABLE Y ABSOLUTA del auto de fecha 10 de agosto de 2021 que fijo fecha de remate, se realice control de legalidad dentro del





presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. y consecuentemente se ordene la actualización del avalúo del inmueble a rematar. debe ser decretada **por violación al artículo 444 del C.G.P.**

FUNDAMENTO DE HECHO

- 1- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, mediante auto de fecha 22 de mayo de 2018 notificado por estado el día 25 de mayo de 2018 ordeno dar en traslado el avalúo comercial aportado por la parte demandante y mediante auto de fecha 21 de junio de 2018 fue aprobado avalúo comercial por valor de 78.400.000.00, valor que fue estimado por el perito evaluador hace más tres años.
- 2- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. el juzgado procedió a fijar fecha de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula 060-212539 conforme a los siguientes autos: auto de fecha 30 de julio de 2018, auto de fecha 02 de noviembre de 2018, auto de fecha 29 de noviembre de 2018, auto de fecha 20 de marzo de 2019, auto de 24 de abril de 2019, auto de 03 de julio de 2019, **de aquí en adelante los autos que fijaron fecha para audiencia de remate tienen más de un año desde que se presentó, dio en traslado y aprobó el avalúo comercial aportado**, auto de fecha 14 de noviembre de 2019, auto de fecha 26 de febrero de 2020, auto de fecha 07 de mayo de 2020, **de aquí en adelante los autos que fijaron fecha para audiencia de remate tienen más de dos años desde que se presentó, dio en traslado y aprobó el avalúo comercial aportado**, auto de fecha 18 de enero de 2021, auto de fecha 16 de abril de 2021, y el auto de fecha 10 de agosto de 2021 **el cual tiene más de tres años desde que se presentó, dio en traslado y se aprobó el avalúo comercial** con el cual se pretende rematar el bien inmueble y con el cual hoy tres años después no podría determinarse el valor real del inmueble, lo cual atenta contra los derechos e intereses de mi representado, además, generaría un detrimento patrimonial mayor al ya acarreado con la presente acción judicial.

Señora juez, teniendo en cuenta lo antes manifestado, se debe tener en cuenta





dentro del presente proceso, que el avalúo comercial aprobado mediante auto de fecha 21 de junio de 2018, se encuentra desactualizado y que esto va en contra vía de lo establecido en la ley 242 de 1995 en su artículo 6 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. Modificación del artículo 8o., de la Ley 44 del 18 de diciembre 1990. El artículo 8o. de la Ley 44 de 1990 quedará de la siguiente forma:

"Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta el 130% de la mencionada meta.

PARÁGRAFO 1o. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

Además del precepto anterior, el decreto 1420 de 1998 establece en su artículo 19:

Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

En ese orden de ideas debo manifestar señora juez que el avalúo que se encuentra aprobado dentro del presente proceso, se encuentra desactualizado al tener más de tres años desde que se realizó por el perito evaluador, dado en traslado y posteriormente aprobado y por ende no podría demostrarse el valor real del inmueble lo cual va en contra de los preceptos antes mencionados, así como también en contra de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De igual forma, se ha manifestado la Corte Constitucional mediante sentencia T 531 de 2010 cuando dice: "La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo





debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.”

Igualmente, la corte tiene como fundamento en la presente sentencia, pronunciamiento realizado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 9 de abril de 2010. Sentencia de segunda instancia en la acción de tutela instaurada por Alberto Rozo Torres en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva. M. P. Arturo Solarte Rodríguez., donde se expone lo siguiente:

“Se observa que el funcionario del conocimiento ordenó la realización de un nuevo avalúo teniendo en cuenta que los inmuebles trabados en el mencionado trámite coactivo fueron valuados hace más de diez (10) años, y que luego de que la primera diligencia de remate fuera declarada desierta ella fue ‘truncada en segunda ocasión en múltiples veces’, por lo que, según su propia expresión, ‘resulta forzoso aceptar que el avalúo está envilecido por varios factores que influyen no sólo en relación con las variables macroeconómicas, sino también por las características propias de los inmuebles a subastar (...)’; y seguidamente indicó que ‘aunque desde una óptica literalista este derecho asiste a ‘cualquier acreedor’ y ‘después de la tercera licitación’, cabe observar que la ejecución no es ajena al principio de favorabilidad porque ningún argumento justifica tornar más gravosa la situación del deudor, más aun apuntalando el principio procesal de la igualdad, resulta plausible afirmar que la proyección en el tiempo del trámite procesal apareja secuelas patrimoniales desfavorables para las partes’ o incluso, en el caso particular, ‘en relación con la solución de otro crédito con prelación (DIAN), luego contrariamente al pensamiento de autorizados doctrinantes el justiprecio no es un simple valor de referencia porque la





satisfacción del acreedor tampoco debe lograrse en detrimento de la prenda general”

- 3- Es por todo lo anterior señor juez, que dentro del proceso de la referencia se ha configurado la violación del debido proceso y por lo cual se materializa la causal de nulidad, así mismo estaríamos frente una afectación de los derechos de mi representado.

PETICIONES

Con base en lo expuesto solicito a usted:

- 1- Sírvase declarar la nulidad del auto de fecha 10 de agosto de 2021 por haberse estructurado la violación del debido proceso al no cumplir con lo ordenado en el artículo 444 del código general del proceso.
- 2- Sírvase realizar control de legalidad y consecuentemente ordenar la actualización del avalúo del bien inmueble a rematar, toda vez que el aprobado dentro del presente proceso se encuentra desactualizado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho:

Artículo 29 de la constitución y concordantes.

Artículos 14, 132, 134, 136, 444 del Código General del Proceso.

Artículo 6 de ley 242 de 1995

Artículo 19 del decreto 1420 de 1998

Sentencia T 531 de 2010

PRUEBAS

Para que sea tenido en cuenta como prueba de la parte a quien represento y cuyo objeto es probar los hechos de esta nulidad, le solicito se sirva tener en cuenta todo el





JORGE A. ROMERO BARRIOS
Abogado
Jorgerombar510@hotmail.com

expediente que se encuentra en su poder.

ANEXOS

- 1- Poder conferido por el señor JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON
- 2- Copia de auto de fecha 21 de junio de 2018
- 3- Copia de auto de fecha 30 de julio de 2018
- 4- Copia de auto de fecha 02 de noviembre de 2018
- 5- Copia de auto de fecha 29 de noviembre de 2018
- 6- Copia de auto de fecha 20 de marzo de 2019
- 7- Copia de auto de fecha 24 de abril de 2019
- 8- Copia de auto de fecha 03 de julio de 2019
- 9- Copia de auto de fecha 14 de noviembre de 2019
- 10- Copia de auto de fecha 26 de febrero de 2020
- 11- Copia de auto de fecha 07 de mayo de 2020
- 12- Copia de auto de fecha 18 de enero de 2021
- 13- Copia de auto de fecha 16 de abril de 2021
- 14- Copia de auto de fecha 10 de agosto de 2021

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y a mi representado en las aportadas con la presentación de la demanda.

Al suscrito en la secretaria del despacho y en mi oficina de abogado en el barrio Centro Histórico edificio Citibank of 11 – f piso once, en la ciudad de Cartagena, de igual forma al correo electrónico jorgerombar510@hotmail.com

Atentamente,

JORGE ARMANDO ROMERO BARRIOS

C.C. No.1.047.412.256 de Cartagena
T. P. No.247.029 del C. S. de la J.



Jorge A. Romero Barrios
Abogado
Edificio Citybank piso 11 ofe 11-f
Móvil: 3175761043
Cartagena de indias D.T. y C.



NOTARIA SEGUNDA

CARTAGENA DE INDIAS



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5754533

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Cartagena, compareció: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1047399695, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jefree Figueroa Leon



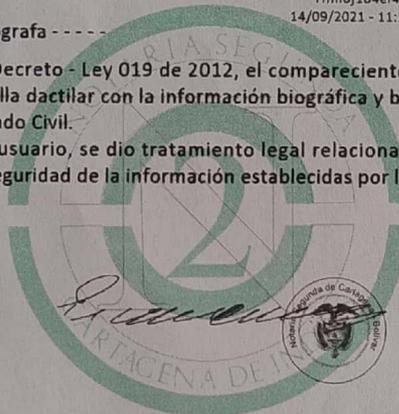
rnm0j164e146
14/09/2021 - 11:28:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL

Notario Segundo (2) del Circuito de Cartagena, Departamento de Bolívar

NOTARIA SEGUNDA

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0j164e146

CARTAGENA DE INDIAS

Acta 4

RADIACION: 13-836-40-89-001-2016-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
Junio veintiuno (21) del año dos mil dieciocho (2018).

Se encuentra al despacho el Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON, para aprobación de avalúo del inmueble identificado con FMI No. 060-212539.

El apoderado de la parte demandante presenta avalúo comercial, y el cual refleja el valor del inmueble, suscrito por arquitecto del cual se puede evidenciar la idoneidad del mismo, así mismo se observa que el avalúo es claro, preciso, exhaustivo y detallado, en los cuales se explican el método aplicado con los respectivos fundamentos técnicos de sus conclusiones.

Se tiene que igualmente la parte demandante presenta avalúo catastral del inmueble, en consecuencia, se tiene que los avalúos aportados por la parte cumplen con los requisitos legales, para ser valorados por el despacho.

Al compararse, los avalúos se observa que el avalúo catastral arroja una suma total de \$10.956.000,00, y el avalúo comercial la suma de \$78.400.000,00.

Para el caso, es menester tener de presente lo expuesto por la Honorable Corte, en sentencia de T-531/10 ha dispuesto:

"La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

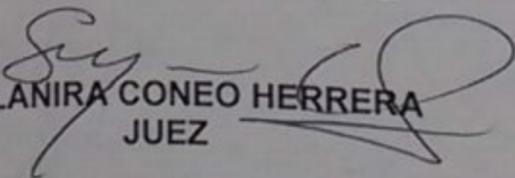
Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante."

Por consiguiente, en pro de salvaguardar los derechos del deudor y del acreedor y de garantizar el pago de la deuda, se tendrá en cuenta el avalúo que arroja mayor valor, que en el caso, es el avalúo comercial.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

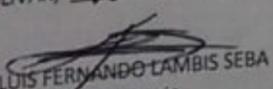
1. Apruébese en todas sus partes el avalúo comercial del inmueble identificado con FMI No. 060-212539, aportado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DELLANIRA CONEO HERRERA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 60 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS
PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL
CONTENIDO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.
TURBACO - (BOLIVAR) 10 DE Julio DE 2018


LUIS FERNANDO LAMBIS SEBA
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO
BOLIVAR Julio (30) de (2018)

EXPEDIENTE: 2016-0152

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4

DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON C.C. 1.047.399.695

En la fecha doy cuenta al señor Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

LUIS FERNANDO LAMBIS SEBA
SECRETARIO

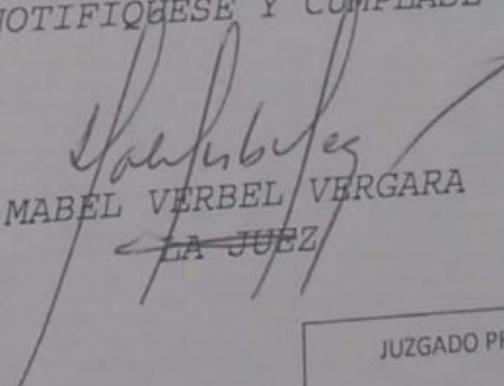
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR Julio
treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

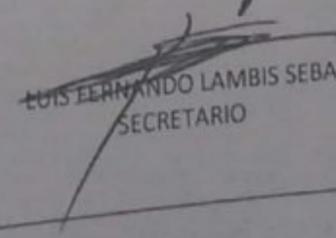
Señalase el día 18 de Octubre de 2018 a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212539. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 71 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS
PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL
ANTERIOR AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018.
TURBACO - (BOLIVAR) 3 DE agosto DE 2018.


LUIS FERNANDO LAMBIS SEBA
SECRETARIO

Cesar

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO
BOLIVAR Noviembre (02) de (2018)

EXPEDIENTE: 2016-0152

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4

DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON C.C. 1.047.399.695

En la fecha doy cuenta al señor Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

LUIS FERNANDO LAMBIS SEBA
SECRETARIO

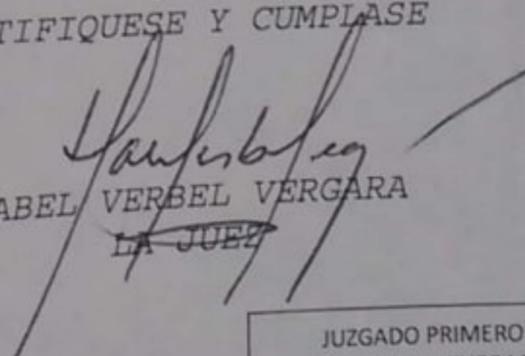
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR Noviembre dos (02) de dos mil dieciocho (2018)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

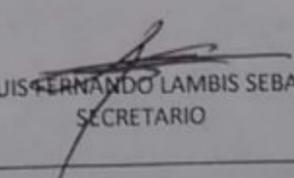
Señalase el día 29 de Noviembre de 2018 a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212539. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 97 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2018.
TURBACO - (BOLIVAR) 13 DE Noviembre DE 2018.


LUIS FERNANDO LAMBIS SEBA
SECRETARIO

Cesar

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO
BOLIVAR Noviembre (29) de (2018)

EXPEDIENTE: 2016-0152
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4
DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON C.C. 1.047.399.695

En la fecha doy cuenta al señor Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

LUIS FERNANDO LAMBIS SEBA
SECRETARIO

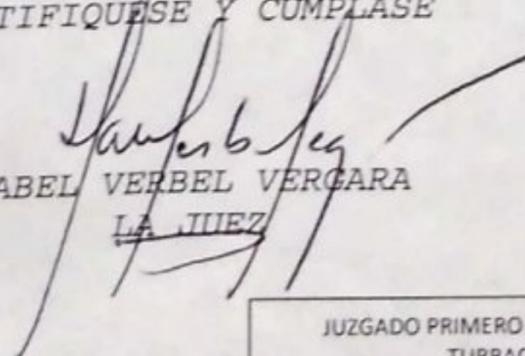
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR Noviembre
veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

Señalase el día 27 de Febrero de 2019 a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212539. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

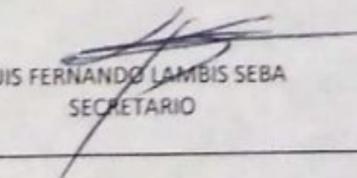
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Cesar

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 103 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 029 DE NOVIEMBRE DE 2018.
TURBACO - (BOLIVAR) 3 DE dic DE 2018.


LUIS FERNANDO LAMBIS SEBA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO INTERNO: 13-836-40-89-001-2008-00152-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON

Secretaria.- Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso se encuentra pendiente de trámite.

Turbaco (Bol), marzo 20 de 2019.

LUIS FERNANDO LAMBIS SEBA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR.
Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

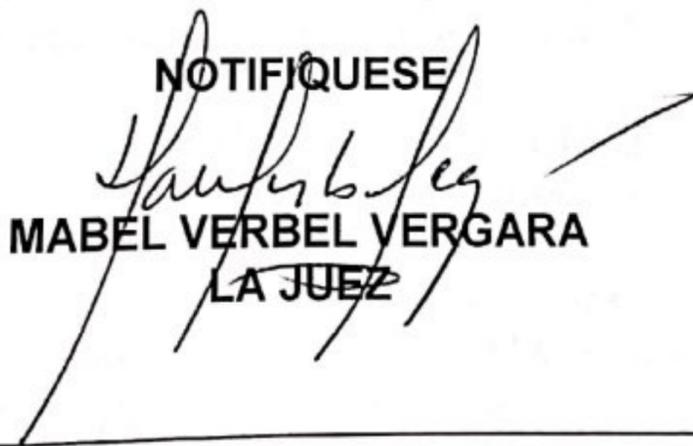
Verificado el informe secretarial que antecede, se percata el despacho que se solicita por parte del apoderado de la cesionaria, que se fije fecha para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble hipotecado, y por ser procedente lo solicitado, y en sujeción a lo dispuesto en los artículos 448 y 132 del código general del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del código general del proceso, se procede a ejercer control de legalidad con el fin de sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, observando el despacho que no se configura ninguna de las causales anotadas en el citado artículo, por lo que se procede a fijar el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble de propiedad de los demandados, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-212539**. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

SEGUNDO: Realizar las anotaciones a que hubiere lugar.

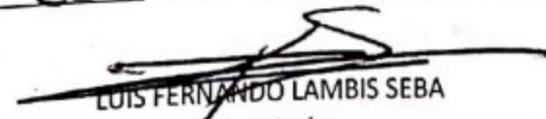
NOTIFIQUESE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 30 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

TURBACO - (BOLIVAR) 22 DE marzo DE 2019.


LUIS FERNANDO LAMBIS SEBA
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR
Abril (24) de (2019)

EXPEDIENTE: 2016-0152

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4

DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON C.C. 1.047.399.695

En la fecha doy cuenta al señor Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

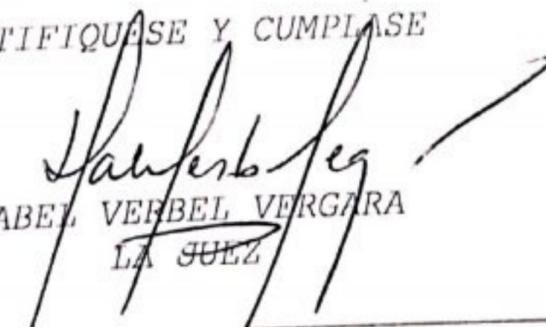
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR Abril
veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

Señalase el día 05 de Junio de 2019 a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212539. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Cesar

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 38 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 024 DE ABRIL DE 2019. TURBACO - (BOLIVAR) 29 DE abril DE 2019.


SECRETARIO

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO
BOLIVAR Julio (03) de (2019)

EXPEDIENTE: 2016-0152
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4
DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON C.C. 1.047.399.695

En la fecha doy cuenta al señor Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

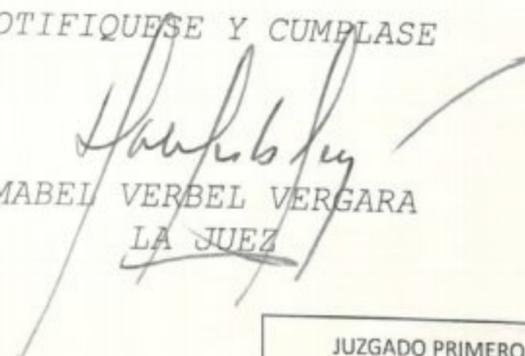
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR Julio
tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

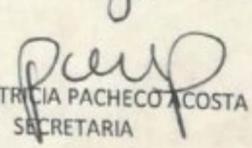
Señalase el día 10 de Septiembre de 2019 a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212539. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No 61 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS
PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL
ANTERIOR AUTO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019.
TURBACO - (BOLIVAR) 10 DE julio DE 2019.


PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

Cesar

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR
Noviembre (14) de (2019)

EXPEDIENTE: 2016-0152
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON

En la fecha doy cuenta a la señora Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

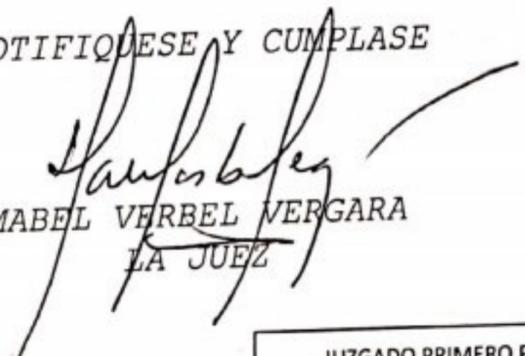
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR Noviembre
catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

Señalase el día 22 de Enero de 2020 a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212539. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

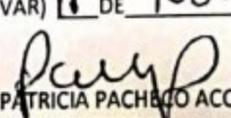
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Cesar

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 04 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.
TURBACO - (BOLIVAR) 18 DE NOV. DE 2019.


PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR
febrero (26) de (2020)

EXPEDIENTE: 2016-0152

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4

DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON C.C. 1.047.399.695

En la fecha doy cuenta al señor Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

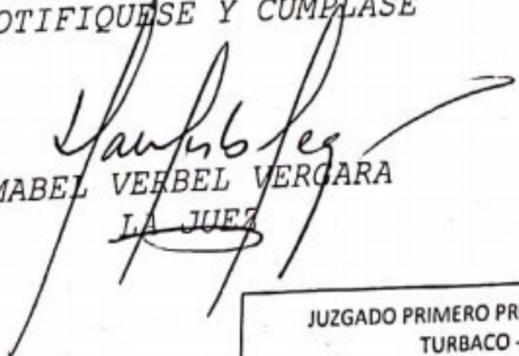
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, febrero veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

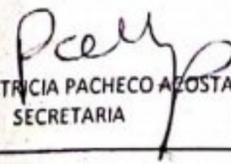
Señalase el día **SEIS (6) DE MAYO DE 2020 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-212539**. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 12 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 03 DE Marzo DE 2020.


PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

Sentada

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR
MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

EXPEDIENTE: 152-2016

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON

En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente proceso el cual requiere fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble toda vez que dado a la emergencia sanitaria generada por COVID-19 los términos se encontraban suspendidos en la fecha programada anteriormente. Al Despacho para su conocimiento.

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

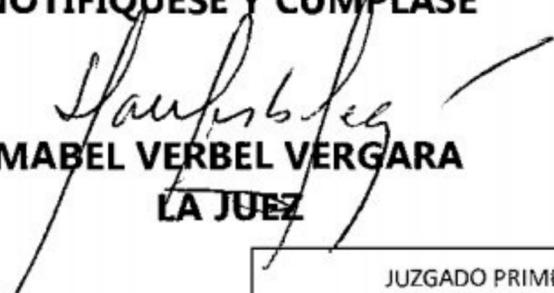
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR MAYO SIETE
(07) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

Señalase el día Dieciséis (16) del mes de Septiembre del año 2020 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212539. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

Katheryn

JUZGADO PRIMERO PRDMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 17 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE
NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIDR AUTO DE
FECHA 07 DE MAYO DE 2020.
TURBACO - (BOLIVAR) 10 DE julio DE 2020.


PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR enero (18) de (2021)

EXPEDIENTE: 13-836-40-89-001-2016-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON

En la fecha doy cuenta a la señora Juez que el apoderado del demandante solicita se fije nueva fecha para remate. Al Despacho para su proveer.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, enero dieciocho (18) de (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según lo establecido en el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

*Señalase el día (15) quince de marzo 2021 a las 9:00 AM, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-212539**. La base de la licitación será por el **70%** del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del **40%** del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.*

El remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, por lo cual las partes y los interesados en participar en el remate deberán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado el enlace para unirse a la audiencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.02 de fecha 01 de febrero de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR
abril (16) de (2021)

EXPEDIENTE: 2016- 152

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON

En la fecha doy cuenta a la señora Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al despacho para su conocimiento

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR abril seis
(16) de dos mil veintiuno (2021)

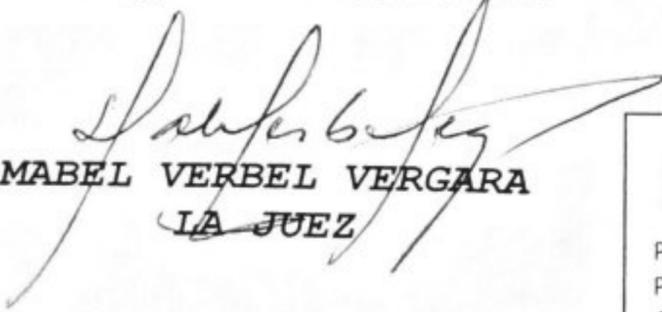
Verificado el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día (24) de (mayo) de (2021) a las (10:00) de la (a.m), para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-212539. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Por secretaria elabórese el aviso de remate.

SEGUNDO: PREVENIR, a las partes y demás intervinientes de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con el decreto presidencial 806 del 2020, informar la dirección de notificación electrónica a través del cual serán invitados a las audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. ___ DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS
PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL
ANTERIOR AUTO DE FECHA _____
TURBACO - (BOLIVAR) ___ DE ___

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2016-0152

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON

En la fecha doy cuenta a la señora Juez, que la apoderada del demandante solicita se le fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

*PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA*

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

*Señalase el día **Veintisiete (27) de Septiembre del (2021), a las 9:30 de la mañana**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-212539**. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.*

El remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, por lo cual las partes y los interesados en participar en el remate deberán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado el enlace para unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 36 de fecha 17 de agosto de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.